



Recurso de Revisión en materia de Datos Personales.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0148/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de julio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0148/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Maranatha Morales López

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de datos personales	INFOCDMX/RR.DP.0148/2024	Secretaría de la Contraloría General	090161824000841

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTA DE ACUERDO LA PERSONA?
<i>copia de todos los documentos que obren en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección de Situación Patrimonial, en los que haya datos personales del suscrito.</i>	No entregó la información solicitada, pues le previno para que la persona solicitante exhibiera documento con el cual pudiera identificarse.	Le fue desechada su solicitud.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	03 de julio de 2024
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	MODIFICAR la respuesta del actor o institución pública y DAR VISTA al Órgano Interno de Control
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	• <i>Entregar la documentación requerida en copia simple en caso de contar con ella, previa búsqueda exhaustiva de la misma al corroborar la identidad del recurrente con documento oficial.</i> • <i>Notificar a la persona a través del medio de notificación que esta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.</i>
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Acceso a documentos, datos personales, prevención

**Recurso de revisión en materia de
Datos Personales**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría
de la Contraloría General

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0148/2024

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	9
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	26
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	26

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0148/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto al ser competente por contar con atribuciones para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona**, decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta del actor o institución pública será **MODIFICADA** para que entregue todos los documentos en los que haya datos personales de la solicitante, mediante copia simple previa búsqueda exhaustiva de lo solicitado y de identificación de la persona solicitante hoy recurrente. Además, se **DA VISTA al Órgano interno de Control de la institución pública** a efecto de que determine lo que en derecho corresponda por lo que hace a la responsabilidad en que incurre el actor.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 82, 83, 84, 87, 88, 89, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, señalando: **el sujeto obligado ante quien presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO¹, fecha de notificación de la respuesta al titular, acto o resolución que se recurre así como las razones o motivos de inconformidad, documento que acredita su identidad.**

Además, procedía analizar la queja, pues el Instituto **NO** identificó alguna de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla. Al revisar de oficio² si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 100 y 101 de la misma ley, no se detectó ninguna aplicable; **ni la institución pública contra cuya respuesta inicial**

¹ Los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición al tratamiento de datos personales.

² Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0148/2024

se presentó la queja manifestó alguna que resultara procedente para la resolución de este asunto.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó el recurso, como el actor o institución pública contra la cual se presentó el mismo, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de protección de datos personales, por lo que, corresponde al actor o institución pública **corregir su respuesta inicial** y atender las instrucciones que se indican más adelante.

En consecuencia, con fundamento en los artículos **99 fracción III y 106** de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, **RESUELVE** el **MODIFICAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública; por lo que se le **ORDENA**:

- **Entregar a la persona, la documentación requerida en copia simple en caso de contar con ella, previa búsqueda exhaustiva de la misma al corroborar la identidad del recurrente con documento oficial.**



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0148/2024

- **Notificar todo lo anterior, a la persona a través del medio de notificación que esta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.**

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS/ ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 03 de mayo de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

*“Solicitó copia de todos los documentos que obren en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección de Situación Patrimonial, en los que haya datos personales del suscrito.”
(cita textual)*

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 07 de mayo de 2024, el actor o institución pública respondió a través de la PNT mediante oficioSCG/DGRA/0891/2024 de fecha 06 de junio de 2024, documento firmado por el Director General, en esencia, lo siguiente:



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0148/2024

Sobre el particular, y a efecto de contar con mayores elementos que permitan brindar una atención adecuada a la solicitud que se plantea, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 50, párrafo décimo, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, solicita a usted se sirva PREVENIR a la persona solicitante lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 50 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, para el ejercicio de los derechos ARCO, son necesarios los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad de su representante.

Cabe mencionar que la acreditación de titularidad deberá realizarse ante la Unidad de Transparencia ubicada en Avenida Arcos de Belén, número 2, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

OMAR BUTRÓN FOSADO

Autorizó:	Adán Gabriel Castillo Soto Enlace de Transparencia de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas.	
Validó:	Ana Cecilia González Flores Subdirectora de Registro de Declaraciones y Sanciones.	

DGHG/JPRV

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 23 de mayo de 2024, manifestó no estar de acuerdo con el desechamiento de su solicitud considerando que fue infundado y carecía de formalismo por no ser debidamente notificado, recurriendo de la siguiente manera:

“CORREO ELECTRÓNICO .- Acto que se recurre, así como las razones o motivos de inconformidad; El sujeto obligado, sin fundar ni motivar su actuación, desechó mi solicitud de acceso de datos personales. Al respecto cabe precisar, que si bien es cierto

Recurso de revisión en materia de Datos Personales**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0148/2024

que el día 7 de mayo del 2024 a las 18:51 horas se publicó en el Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia el oficio SCG/DGRA/0890/2024, por medio del cual el Director General de Responsabilidades Administrativas le solicita al Subdirector de Unidad de Transparencia que me prevenga ya que son necesarios los documentos que acrediten mi identidad y en su caso la personalidad de mi representante.”. (Cita textual)

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A)** El 28 de mayo de 2024, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 82, 83, 84, 87, 88, 89, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en los artículos 94, 95 y 98 fracción II de esa misma Ley, dio a las partes involucradas en el recurso el plazo máximo de siete días hábiles para que manifestaran su voluntad de celebrar una conciliación o en su caso para que realizaran las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso.

Aunado a lo anterior, para contar con más elementos para resolver este asunto (*en vía de diligencias para mejor proveer*³), y porque así lo disponen el artículo 8 de la previamente citada; los artículos 10, 24 fracción X, 240 y 241 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y el *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicable a la Ciudad de México*, en sus artículos 278 y 279, estos dos últimos ordenamientos aplicados de manera supletoria en esta materia (es decir, cuando la ley específica no dispone

³ Entiéndanse como aquellos actos considerados necesarios para aportar más elementos a la investigación y estudio del presente recurso.

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0148/2024

cómo realizar este procedimiento), **PIDIÓ** al actor o institución pública contra la que se presentó la queja que, en el plazo máximo de **SIETE DÍAS HÁBILES**, remitiera lo siguiente:

- *Proporcionar la constancia o documental con que acredite el trámite que le dio a su solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO del hoy recurrente, incluyendo la que haya recaído a la prevención efectuada al titular, mediante el oficio que le hizo llegar al mismo de fecha 06 de mayo de 2024.*
- *Proporcione la constancia de la determinación que se haya llevado a cabo respecto de la prevención antes referida.*

B) El 11 de junio de 2024, el actor o institución pública señalada presentó sus **manifestaciones y alegatos**, a través de la PNT, sin embargo, en con estos no atendió lo pedido por este Instituto como **diligencias para mejor proveer**, puesto que solo se limitó a enviar el oficio de fecha 06 de mayo de 2024 mediante el cual previno al titular, y por lo que hace a la constancia con la cual pudiera acreditar que notificó debidamente su decisión de desechar la solicitud del titular, no tuvo como comprobar; en su explicación destacó lo siguiente:

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0148/2024

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

2024
Julio Corral
PUESTO

Ciudad de México a 03 de junio de 2024
SGG/DGRA/026/2024
ASUNTO: Diligencias para mejor proveer.

04 JUN. 2024
RECIBIDO
SUBDIRECCIÓN DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA
HORA 5:55 PM POR: CERRÓN

Leónidas Pérez Herrera
Subdirector de Unidad de Transparencia
de la Secretaría de la Contraloría General
Presente.

Hago referencia a su oficio SCG/UT/814/2024 de fecha treinta y uno de mayo del dos mil veinticuatro, mediante el cual solicita se atiendan las Diligencias para mejor proveer se solicitan en el Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.DP.0148/2024, relativo a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 090161824000841, en tal sentido y en lo que compete a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, se informa:

- "Proporcione la constancia o documental con que acredite el trámite que le dio a la solicitud para el ejercicio de derechos ARCO del hoy recurrente, incluyendo la que haya recaído a la prevención efectuada al titular, hoy recurrente, mediante oficio número: SCG/DGRA/0891/2024 de fecha 06 de mayo firmado por el Omar Butrón Fosado, Director General de Responsabilidades Administrativas y la determinación que se haya llevado a cabo respecto de dicha prevención." (Sic)
- Al respecto, se adjunta al presente copia simple del oficio SCG/DGRA/0891/2024 con fecha seis de mayo de dos mil veinticuatro, firmado por el Licenciado Omar Butrón Fosado, a través del cual esta Dirección General solicitó la prevención al ahora recurrente, toda vez que de acuerdo al artículo 50 fracción II de Ley de Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, para el ejercicio de los derechos ARCO, son necesarios los documentos que acrediten la titularidad y, en su caso, la personalidad del representante.

Por todo lo anterior, solicito amablemente, se tengan por atendidas las diligencias para mejor proveer solicitadas por el Órgano Garante Local.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

OMAR BUTRÓN FOSADO

Adán Gabriel Castillo Soto
Enlace de Transparencia de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas

Valido:

DGHO**JPRV

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL

C) El 28 de junio de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables⁴) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o

⁴ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0148/2024

alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Protección de Datos Personales Local*, en su artículo 98 fracciones V y VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** para el ejercicio de los derechos ARCO consistió en obtener lo siguiente: “*Solicitó copia de todos los documentos que obren en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección de Situación Patrimonial, en los que haya datos personales del suscrito.*”. En su **respuesta inicial** el actor o institución pública previno al titular con la finalidad de que se presentara en la dirección que le señaló con documentación que acreditara su identidad.

Este Instituto determina que de la información aportada por la institución pública **NO Acredita el debido desechamiento de la solicitud del titular**, tal como lo señaló en su queja la persona afectada, pues **de la revisión del documento de alegatos y manifestaciones del actor fue posible observar que únicamente cumplió de manera parcial con lo requerido por este Instituto** pues se limitó a reenviar el oficio mediante el cual realizó la prevención al titular y no acreditó con constancia alguna que le hubiere notificado debidamente el desechamiento de su solicitud, considerando este Instituto que con base en las manifestaciones de la persona titular, **no le otorga certeza ni seguridad jurídica** (que otorgue al titular seguridad vitando arbitrariedades y brindando protección a los derechos humanos del titular) **el hecho de que de voz personal de la institución pública le hubieran dicho que su solicitud había sido desechada aún y cuando él se presentó el lugar indicado por el actor y llevando consigo la documentación requerida para acreditar su identidad.**

Al respecto, es importante recordar las disposiciones de la Ley de Protección de datos Personales Local, respecto al derecho de ejercicio de los derechos ARCO, en sus artículos 2 y 47 esta señala lo siguiente:



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0148/2024

- *Establecer las bases mínimas y condiciones homogéneas que regirán el tratamiento lícito de los datos personales, la protección de datos personales y el ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición, mediante procedimientos sencillos y expeditos.*
- *Garantizar que el tratamiento de los datos personales de toda persona física por parte de los sujetos obligados de la Ciudad de México sea lícito.*
- *Garantizar que los Sujetos Obligados de la Ciudad de México protejan los datos personales de las personas físicas en el debido cumplimiento de sus funciones y facultades.*
- *Garantizar de manera expresa y expedita el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de las personas físicas.*
- *Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular.*
- *Se deberán establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de quince días contados a partir de la recepción de la solicitud.*
- *En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de diez días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.*

Adicionalmente, y con base en la solicitud de la persona titular es importante referir de manera supletoria el presente Criterio de este Instituto respecto de la expedición de copias simples:

**Recurso de revisión en materia de
Datos Personales****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría
de la Contraloría General**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0148/2024

EN CASO DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE COPIA SIMPLE, EL SUJETO OBLIGADO DEBERÁ DE PROPORCIONAR LAS PRIMERAS SESENTA HOJAS DE MANERA GRATUITA.

Si bien el derecho de acceso a la información pública se rige por el principio de gratuidad, también lo es que los Sujetos Obligados deben de cobrar por el material necesario para su reproducción, sin embargo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el caso de que se proporcione la información en la modalidad de copia simple, se deberá de proporcionar las primeras sesenta hojas de manera gratuita, y cobrar la reproducción de las demás copias excedentes.

Recurso de Revisión RR.SIP.2175/2016, interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. Resuelto en sesión Ordinaria del veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis. Unanimidad de votos.

Por otra parte, como ya se señaló, la institución pública (cuando ofreció sus alegatos), no entregó lo requerido por este Instituto, lo que se consideraba necesario para la investigación y estudio del presente recurso tal como se le solicitó en el acuerdo admisorio:

“ ...

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0148/2024

SÉPTIMO: Con fundamento los artículos 95 y 97 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria en relación a lo establecido por el artículo 8 de la Ley de Protección de Datos Personales, notifíquese al **SUJETO OBLIGADO** el presente acuerdo y con las documentales exhibidas por la parte recurrente como pruebas, para que dentro del plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, **manifiesten lo que a su derecho convenga** y en su caso, exhiban las pruebas que considere necesarias para defender la legalidad de su respuesta.-----

----- Asimismo, a fin de que este Instituto cuente con elementos al momento de resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 24 fracción X, 240 y 241 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de la materia, se **REQUIERE** al sujeto obligado para que, en un plazo máximo de **SIETE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación del presente acuerdo, en vía de diligencias para mejor proveer, remita lo siguiente:

- *Proporcione la constancia o documental con que acredite el trámite que le dio a la solicitud para el ejercicio de derechos ARCO del hoy recurrente, incluyendo la que haya recaído a la prevención efectuada al titular, hoy recurrente, mediante oficio número: SCG/DGRA/0891/2024 de fecha 06 de mayo firmado por el Omar Butron Fosado, Director General de Responsabilidades Administrativas y la determinación que se haya llevado a cabo respecto de dicha prevención.*

... ”

Así mismo, revirtiendo la carga de la prueba a la institución pública en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y 282 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal aplicable a la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, los cuales prevén:

“Artículo 281. Las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones.

Artículo 282. El que niega sólo será obligado a probar:

I. Cuando la negación envuelva la afirmación expresa de un hecho;

II. Cuando se desconozca la presunción legal que tenga en su favor el colitante;

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0148/2024

III. Cuando se desconozca la capacidad;

IV. Cuando la negativa fuere elemento constitutivo de la acción.

Por todo lo aquí expuesto, este órgano colegiado determina que la respuesta emitida **fue parcial al no atender en su totalidad lo solicitado, aunado a que lo solicitado por el titular corresponde con el ejercicio de sus derechos ARCO y derivado de que este Instituto es garante de los derechos humanos de la persona titular y al no haber acreditado la institución pública que notificó debidamente el desechamiento de la solicitud del titular quien si cuenta con documentación con la cual poder acreditar su identidad, se concluye que la respuesta careció de exhaustividad, fundamentación y motivación, incumpliendo con los requisitos dispuestos en el artículo 6 fracciones VIII, IX y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia Local, norma que, a la letra, establece:**

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

IX. *Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Con ello, se concluye que el actor o institución pública dejó de cumplir con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el criterio 2/17 aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador para las determinaciones



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0148/2024

que tome este Instituto. Dicho criterio señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y **guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta**.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto considera oportuno **dar vista** al órgano Interno de Control del sujeto obligado, al haber quedado acreditado que el sujeto obligado no cumplió con debida diligencia respecto de lo que le fue solicitado como diligencias para mejor proveer dentro del auto admisorio, lo que quedó comprobado con las constancias que obran en la PNT y en el expediente generado del recurso que se resuelve, es decir, toda vez que de manera parcial la institución pública envió la información requerida (acompañando a sus alegatos su prevención al titular) y no así enviando constancia alguna con la cual pudiera comprobar que debidamente notificó al titular el desechamiento de su solicitud, con fundamento en los artículos 99 párrafo tercero y 130 de la Ley de Protección de Datos Personales Local, resulta procedente **DAR**

Recurso de revisión en materia de Datos Personales**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0148/2024

VISTA AL ORGANO INTERNO DE CONTROL DEL SUJETO OBLIGADO a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

Finalmente, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías, esto como lo contempla el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales aplicable.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La Ponencia Instructora dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEGUNDO. La **modificación** a la respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

TERCERO. Por las razones señaladas en la Consideración Quinta de esta resolución, y con fundamento en los artículos 99 párrafo tercero y 130 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **DAR VISTA AL ORGANO INTERNO DE CONTROL DEL SUJETO OBLIGADO** a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0148/2024

CUARTO. El actor o institución pública deberá informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, dentro del tiempo contemplado para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos del artículo 108 de la Ley de Protección de Datos Personales aplicable.

QUINTO. Se informa a la persona recurrente que, con fundamento en el Artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales Local, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

SEXTO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la instancia o actor público, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

OCTAVO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de satisfacción:

JSHV/CGCM/MML

**Recurso de revisión en materia de
Datos Personales**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría
de la Contraloría General

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0148/2024



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform